

**ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE ACUERDA CONCEDER APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P., POR IMPORTE DE 307.270,00 EUROS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA Y TRANSPORTE DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADO LA CASITA, A LOS MENORES Y JÓVENES ESCOLARIZADOS, DURANTE EL EJERCICIO 2020.**

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en fecha 26 de octubre de 2020, sobre la necesidad de conceder aportación dineraria, con abono anticipado, a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. -anteriormente, Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia-, para la prestación del servicio de rehabilitación y transporte a los menores y jóvenes escolarizados en el Centro de Educación Especial Concertado La Casita, durante el ejercicio 2020, por importe de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (307.270,00 €), en el que constan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. -anteriormente, Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia-, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública de fecha 11 de abril de 1995, es una Fundación pública de carácter benéfico-social y de tutela, sin ánimo de lucro, tal como dispone el artículo 1 de sus Estatutos, que tiene por objeto y finalidad fundacionales, el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción del bienestar jurídico y social de toda persona o colectivo que presenten necesidades sociales, haciendo especial hincapié en los menores y jóvenes con discapacidad psíquica intelectual y/o física, o cualquier otra circunstancia que perjudique su aprendizaje y cuya capacidad haya sido o no modificada por resolución judicial, ejerciendo la Fundación su tutela, curatela, guarda de hecho y/o defensa judicial. Igualmente, realizará las actuaciones tendentes a promocionar el bienestar jurídico y social de personas adultas que presenten necesidades sociales, que por cualquier motivo hayan sido declaradas con capacidad judicialmente modificada. Asimismo, es objeto de la Fundación, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos a los que se presta atención.

**Segundo.-** Conforme al artículo 8 de sus Estatutos, para la consecución de dicho objeto, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades: crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de aquellos colectivos que presenten necesidades sociales; crear establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de menores y jóvenes con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y/o física, o autismo que perjudiquen su aprendizaje; ejecutar programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción del bienestar jurídico y social de los colectivos objetivos de la Fundación; colaborar con las consejerías competentes en materia de sanidad y servicios sociales en actividades coincidentes con los fines de la Fundación; cualquier otra actividad que redunde en el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

**Tercero.-** Establece el apartado 4 del citado artículo 8 que la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. actuará como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en la el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014, o cualquier norma que la modifique o sustituya, en orden a la





realización de cualquier tarea, prestación o servicio que, teniendo relación con las actividades anteriores, le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

**Cuarto.-** La aportación dineraria concedida a la Fundación Canaria Sagrada Familia -ahora Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P.- en el ejercicio 2018, en virtud de la Orden del Consejero de Sanidad de 3 de mayo de 2018 (n.º 305/2018, de 3 de mayo de 2018), ha sido justificada por la Fundación, habiéndose declarado tal justificación por Orden del Consejero de Sanidad de 29 de abril de 2019 (n.º 328, de 29 de abril de 2019)

**Quinto.-** La aportación dineraria concedida a la Fundación Canaria Sagrada Familia -ahora Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P.- en el ejercicio 2019, en virtud de la Orden del Consejero de Sanidad de 27 de mayo de 2019 (n.º 409/2019, de 28 de mayo de 2019), ha sido justificada por la Fundación, habiéndose declarado tal justificación por Orden del Consejero de Sanidad de 19 de octubre de 2020 (n.º 715/2020, de 19 de octubre de 2020).

**Sexto.-** Con fecha 18 de febrero de 2020 la Fundación Canaria Sagrada Familia -ahora Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P.- presenta en el Registro de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, solicitud de aportación dineraria por importe de 337.270,00 € para la prestación del servicio de rehabilitación y transporte a los menores y jóvenes escolarizados en el Centro de Educación Especial Concertado La Casita, durante el ejercicio 2020, adjuntando la documentación que resulta preceptiva para la tramitación de la solicitud formulada, y que se acompaña al presente informe.

La Fundación solicita, asimismo, el anticipo total de la aportación dineraria objeto del presente informe.

**Séptimo.-** El interés público del citado servicio lo expone la Fundación en su proyecto, al describir que *“El Servicio de Rehabilitación Neurológica del Centro Privado de Educación Especial Concertado La Casita, de la Fundación Canaria Sagrada Familia, tiene como objetivo desarrollar un proyecto que incluya todas las actuaciones necesarias para mejorar la calidad de vida de sus alumnos/as y menores; los cuales tienen edades comprendidas entre los 0 y los 21 años y presentan discapacidad física y/o cognitiva: retraso madurativo, discapacidad múltiple, discapacidad del sistema nervioso y muscular, TEA, síndrome de West...La mayoría de las patologías neurológicas de los mismos, tienen como consecuencia limitaciones que condicionan el funcionamiento de su autonomía en las Actividades de la Vida Diaria (AVD).*

*El Servicio lo conforman un Médico Rehabilitador, cuatro Fisioterapeutas, una Terapeuta Ocupacional y una Logopeda. El servicio está integrado en el sistema educativo y el papel del fisioterapeuta y de la terapeuta ocupacional ya no es simplemente el de un terapeuta que aplica terapia física para prevenir o curar alteraciones del aparato locomotor o mejorar las secuelas de las afecciones del sistema nervioso. Ambas figuras se han convertido en uno más del equipo educativo, trabajando para mejorar la calidad de vida de los alumnos y ayudarlos en la interacción con el medio que les rodea.*

*El Servicio de Rehabilitación del Colegio La Casita presta sus servicios de lunes a viernes en horario de 8,00 a 15,00 horas y su ámbito geográfico es insular”*

[...]

**Octavo.-** Las peculiaridades del citado proyecto se explican por la Fundación, exponiendo que *“Los servicios, recursos, acciones... que diferencian al CPEE Concertado La Casita y que hacen del mismo, un lugar de atención especializada a alumnos/as-menores con NEAE son, entre otros:*

*- Valoración individualizada de los alumnos y usuarios del Centro por parte del equipo interdisciplinar (Orientadora, Tutora, Maestra de Audición y Lenguaje, Pedagoga, Médico Rehabilitadora, Fisioterapeuta, T. Ocupacional, Trabajadora Social y DUE).*





- Programas de rehabilitación neurológica, que tienen muy presente la actividad educativa.
- Integración Sensorial para facilitar, entre otros, la adquisición y aprendizaje de conceptos.
- Acciones adaptadas a las dificultades de los alumnos/as, como son: actividades de música, huerto, cocina, programas de adquisición de hábitos escolares y de conductas sociales, del desarrollo de la atención-concentración, de inhibición de conductas disruptivas y estereotipias, etc.
- Acciones para la estimulación sensorial entre otras: mejora de la autoestima, terapia con perros, caballos, musicoterapia, yoga, sesiones individuales/grupales en aula sensorial...
- Programas individualizados de comunicación, PECS, etc. que incluyen agendas para uso escolar y familiar.
- Programas adaptados para el acercamiento y uso de las nuevas tecnologías.
- Atención básica en todo lo relacionado a las AVD.
- Servicio de orientación.
- Atención Social.
- Vigilancia y seguimiento diario del estado de salud de los alumnos/usuarios.
- Servicio de transporte.
- Servicio de Cocina con elaboración propia, donde se confeccionan menús especializados y se atienden todas las singularidades y necesidades alimenticias de los alumnos.
- Acciones para favorecer la implicación familiar en el proceso de aprendizaje de sus hijos/as como son: AMPA, participación de las familias en las comisiones preparatorias de las fiestas, actividades, talleres, tutorías, Class Dojo..."

**Noveno.-** La Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, con fecha 12 de junio de 2020, informa que "en la memoria del servicio de rehabilitación del CPEE concertado La Casita, ejercicio 2020, se describe el servicio de rehabilitación neurológica del centro privado de educación especial concertado La Casita, dispone de un médico rehabilitador, cuatro fisioterapeutas, una terapeuta ocasional y una logopeda, prestan servicios de rehabilitación a 60 niños y jóvenes, en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas, su ámbito geográfico es insular.

En la citada memoria se especifica las actividades a desarrollar, los recursos, así como el diseño de evaluación del proyecto.

El presupuesto del servicio de rehabilitación neurológica CPEE concertado La Casita, ejercicio 2020, se corresponde con:

- Servicio de Rehabilitación Neurológica: 291.400,80 euros.
- Servicio de Transporte con acompañante: 292.308,81 euros.

El importe total de ambas prestaciones asciende a 583.709,61 euros.

El Plan de financiación, según Fundación Sagrada familia estaría constituido por la aportación dineraria del Servicio Canario de la Salud: 337.270,00 euros y Dirección General de Dependencia y Discapacidad: 246.439,61 euros.

Como se informa en la memoria justificativa del Área de Gestión de Conciertos de esta Dirección de Área de Salud, de fecha 9 de junio de 2020, que se adjunta a este escrito, el servicio que presta la Fundación Canaria Sagrada Familia "el tratamiento rehabilitador que reciben difiere de los tratamientos que pudieran recibir otros pacientes basados en la recuperación de sus padecimientos o secuelas en fase aguda o subaguda". "Desde un punto de vista sanitario se estima que estaría justificada la aportación dineraria necesaria para que estos 60 alumnos reciban el tratamiento ambulatorio rehabilitador específico a que el centro de





*educación especial La Casita de la Fundación Canaria Sagrada Familia ofrece en condiciones óptimas, junto con el transporte colectivo con acompañante asociado a la prestación del servicio de rehabilitación”.*

*La cobertura presupuestaria para hacer frente al coste del servicio, durante el presente ejercicio 2020, se haría con cargo a la aplicación presupuestaria 39 33 312C 4480100, PILA 394G0323, importe 307.270,00 euros, crédito previsto en SEflogic, resultando un desfase de 30.000,00 euros entre la solicitud y la dotación de la citada PILA para la aportación dineraria Fundación Sagrada Familia del ejercicio 2020.*

*Por lo expuesto, se propone la realización del anticipo total de la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria Sagrada Familia, para la prestación de los servicios de rehabilitación y transporte con acompañamiento de los alumnos, en el C.E.E. La Casita, para el presente ejercicio 2020, por un importe total de 307.270,00 euros. Se acompaña documento contable de Retención de Crédito”.*

**Décimo.-** A la vista del informe de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, el Director del Servicio Canario de la Salud emite informe propuesta, con fecha 26 de octubre de 2020, en el sentido de que se conceda aportación dineraria, con abono anticipado, a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. -anteriormente, Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia-, para la prestación del servicio de rehabilitación y transporte a los menores y jóvenes escolarizados en el Centro de Educación Especial Concertado La Casita, durante el ejercicio 2020, por importe de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (307.270,00 €).

**Undécimo.-** Los presupuestos de la referida Fundación están integrados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.8 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

**Duodécimo.-** Mediante la aportación dineraria objeto de la presente Orden se persigue dotar a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. de los recursos precisos para la prestación de los servicios terapéuticos de rehabilitación a los menores y jóvenes escolarizados.

**Decimotercero.-** Existe cobertura presupuestaria para hacer frente, parcialmente, al coste del servicio durante el presente ejercicio 2020, conforme al documento contable de retención de crédito capturado por la Dirección de Área de Gran Canaria en fecha 11 de junio de 2020, con cargo a la partida presupuestaria 39.33.312C.448.01.00, L.A. 394G0323, “F. Sagrada Familia Serv. Rehab. Menores” por importe total de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (307.270,00 €).

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La disposición adicional sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, establece que *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General”.*





**Segundo.-** Por su parte, el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

**Tercero.-** El Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece, en su apartado 1.1 que *“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

[...]

**Cuarto.-** El libramiento de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias se somete al control financiero de la Intervención General, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

Vistos los preceptos citados y demás de común aplicación,

## RESUELVO

**Primero.-** Conceder aportación dineraria, con abono anticipado, a favor de la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P., por importe de por importe de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (307.270,00 €), para financiar parcialmente la prestación del servicio de rehabilitación y transporte a los menores y jóvenes escolarizados en el Centro de Educación Especial Concertado La Casita, durante el ejercicio 2020

**Segundo.-** El libramiento de fondos que conlleva la aportación dineraria que se acuerda, se realizará, con cargo a la aplicación presupuestaria 39.33.312C.448.01.00, L.A. 394G0323, denominada “F. Sagrada Familia Serv. Rehab. Menores” , una vez notificada la presente Orden, de forma anticipada en la totalidad de la cuantía, esto es, 307.270,00 €.

**Tercero.-** El plazo de realización de la actividad objeto de la presente aportación, comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Cuarto.-** Las cuantías abonadas habrán de estar justificadas antes del 31 de marzo de 2021. En caso contrario, se procederá a la iniciación del correspondiente expediente de reintegro.





**Quinto.-** La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la actividad financiada, su efectiva realización y el coste total de la misma, generada durante el periodo de ejecución, una vez notificada la presente Orden de concesión, en los plazos y con la documentación que se indica a continuación:

1.- Un certificado expedido por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en el que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada y el gasto efectuado, así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

2.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.

3.- Memoria económica justificativa del coste del Programa en la que se describirá el criterio de imputación de los gastos generales, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada una de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo se indicaran, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.

4.- Auditoría externa al objeto de comprobación de la correcta aplicación de los fondos.

Los gastos de la Seguridad Social y el I.R.P.F. correspondientes al último mes del plazo de ejecución de cada uno de ellos se deberán incluir en la justificación de la actividad financiada, siempre que se paguen al vencimiento del periodo legal establecido para ello por la legislación española.

Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de esta aportación podrán compensarse entre sí a efectos de su justificación, con un límite del 20% en cómputo anual, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

La documentación justificativa relacionada, se aportará una sola vez al final de la actividad y dentro del plazo establecido para la justificación.

**Sexto.-** El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptimo.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de una determinada cantidad del importe subvencionado o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de Octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. nº 205, de 22 de octubre de 2014), teniendo la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista de dicho documento se procederá al cálculo de los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.





**Octavo.-** El libramiento de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias se somete al control financiero de la Intervención General, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

**Noveno.-** Notifíquese la presente Orden a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P., comunicándole que la notificación de la presente supone la aceptación de todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de presente Orden.

**El Consejero de Sanidad**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLAS GABRIEL TRUJILLO ORAMAS - CONSEJERO	Fecha: 13/11/2020 - 10:20:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 797 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 16/11/2020 13:45:19	Fecha: 16/11/2020 - 13:45:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00_hUNw1uA4nQEr2SXVFWfy3AGY-JO7TA	 
El presente documento ha sido descargado el 16/11/2020 - 13:45:35	